MODIFICACIÓN No. 01

ADICIÓN	☐	PRÓRROGA	☒	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	☐
CESIÓN	☐				

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4146.010.27.1.012.2025
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	FUNDACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO – FDE NIT. 900644468-1
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	VIANEY SANTIAGO VALENCIA C.C. 16.849.105
OBJETO	“Aunar esfuerzos técnicos, económicos, administrativos y/o humanos para fortalecimiento técnico y financiero para el empoderamiento económico de las mujeres en el distrito de Santiago de Cali, en el marco del proyecto de inversión Desarrollo de la estrategia de empoderamiento económico con enfoque de género en Santiago de Cali BP-26005430”.
VALOR DEL CONTRATO	TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. ($383.423.241)
PLAZO DE EJECUCIÓN	30/11/2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	15/08/2025
FECHA DE INICIO:	25/08/2025
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

Entre los suscritos JOHANA CAICEDO SINISTERRA identificada con cédula de ciudadanía No. 34679449 de Guapi, quien actúa en su calidad de Secretaría de Bienestar Social de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, con NIT. 890399011-3 según Decreto de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

nombramiento No. 4112.010.20.0633 del 29 de agosto de 2025, facultada para celebrar este tipo de contratos según Decreto No. 4112.010.20.0025 del 12 de enero de 2024 modificado por el Decreto 4112.010.20.0438 del 04 de junio de 2024, quien en lo sucesivo se denominará SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL y VIANEY SANTIAGO VALENCIA identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.849.105, en calidad de representante legal de FUNDACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO – FDE identificada con NIT.900644468-1 quien para los efectos del presente Convenio se denominará EL ASOCIADO, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 01 al convenio interadministrativo No. 4146.010.27.1.012.2025, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que, el día veinticinco (25) de agosto de 2025, el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL, dio inicio electrónicamente mediante SECOP II el convenio interadministrativo No. 4146.010.27.1.012.2025 con FUNDACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO – FDE identificada con NIT. 900644468-1.

2. Que el objeto del convenio interadministrativo No. 4146.010.27.1.012.2025 corresponde a: “Aunar esfuerzos técnicos, económicos, administrativos y/o humanos para fortalecimiento técnico y financiero para el empoderamiento económico de las mujeres en el distrito de Santiago de Cali, en el marco del proyecto de inversión Desarrollo de la estrategia de empoderamiento económico con enfoque de género en Santiago de Cali BP-26005430”.

3. Que el plazo inicial de ejecución del presente convenio se estableció hasta el día 30 de noviembre del año 2025 contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de acuerdo con lo señalado en el artículo 41 ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, previa suscripción de la correspondiente acta de inicio.

4. Que el valor inicial que se pactó en el convenio interadministrativo es la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. ($383.423.241) IVA incluido y todos los costos directos e indirectos relacionados.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

5. Que, de conformidad con la CLÁUSULA SÉPTIMA del convenio interadministrativo electrónico del SECOP II, se menciona que se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500238984 del 30 de mayo de 2025.

6. Que teniendo en cuenta la solicitud por parte de FUNDACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO – FDE, con fecha 20 de noviembre de 2025, mediante la cual solicitan ampliar el termino de ejecución del convenio con aras de garantizar la correcta ejecución del convenio, se hace necesario prorrogar el convenio interadministrativo No. 4146.010.27.1.012.2025.

7. Que por esta razón, se hace necesario modificar la CLAÚSULA NOVENA, correspondiente al plazo de ejecución del convenio interadministrativo No. 4146.010.27.1.012.2025.

8. Que por medio de documento de justificación para modificación de convenios o contratos MAJA01.04.03. P003.F001 versión 006, de fecha 28 de noviembre de 2025, el supervisor del convenio interadministrativo No. 4146.010.27.1.012.2025, manifestó la necesidad de prorrogar el convenio hasta el 15 de diciembre de 2025.

9. Que el convenio interadministrativo No. 4146.010.27.1.012.2025, se encuentra actualmente en ejecución, por lo tanto, es procedente realizar la modificación al mismo.

10. Que la modificación al convenio interadministrativo No. 4146.010.27.1.012.2025, se celebraría dentro del plazo de ejecución de este, y no modifica el objeto del convenio.

11. Que la prórroga del plazo contractual implica la extensión de los riesgos propios de la ejecución del contrato, por lo cual resulta necesario mantener vigentes las garantías establecidas en el pliego de condiciones y en la cláusula de garantías del convenio. En consecuencia, se requiere ampliar la vigencia de las pólizas para asegurar la continuidad de la cobertura durante el periodo adicional.

12. Que es importante recordar que el cumplimiento del interés general debe prevalecer en todas las actuaciones de la administración pública, en este sentido la Corte Constitucional mediante Sentencia C-713 de 2009, ha manifestado:

“El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado".

13. Que para sustentar lo anterior, es importante señalar que tenemos que cumplir cabalmente con los principios que rigen la función administrativa conforme a lo descrito en el artículo 209 de la Constitución Nacional, y la ley así: *"…ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*…"

14. Que a su vez la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala.
"…Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad…".

15. Que, así las cosas, es necesario recaer en la definición del principio de eficacia y economía regulado en el numeral 11 y 12 ibidem, así:
"…11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa…"

16. Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido:
«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Asilo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros». (Sentencia C-300 de 2012).

17. Que teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, los contratos y/o convenios se pueden modificar con el solo acuerdo de las mismas. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza, como se establece en los Artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993. Al efecto, el citado artículo 40, dispone: *"Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)".*

18. Que, bajo tal perspectiva, la Secretaría de Bienestar Social podrá celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En estos contratos y/o acuerdos podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público.

19. Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "(…) *Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*", entre otros (Sentencia C–300 de 2012).

20. Que, además vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, así: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00)."

Nótese como la jurisprudencia y demás sustentos jurídicos que sirven de base para dar vía libre a la modificación contractual, siempre y cuando estas no modifique la esencia y objeto del contrato.

21. Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se hace necesario modificar el convenio interadministrativo No. 4146.010.27.1.012.2025 en la plataforma del SECOP II, específicamente en las condiciones inicialmente pactadas que fueron anotadas.

ACUERDAN

PRIMERO: PRORROGAR el convenio interadministrativo No. 4146.010.27.1.012.2025 hasta el 15 de diciembre de 2025.

SEGUNDO: MODIFICAR la CLAÚSULA NOVENA del convenio interadministrativo No. 4146.010.27.1.012.2025 correspondiente al plazo de ejecución, quedando de la siguiente manera:

"CLÁUSULA NOVENA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución estimado del convenio será hasta el 15 de diciembre de 2025, término contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, previa suscripción del acta de inicio".

TERCERO: El contratista deberá ampliar la vigencia de las pólizas de garantía asociadas del convenio interadministrativo No. 4146.010.27.1.012.2025, de manera que las mismas cubran la totalidad del término prorrogado, manteniendo las condiciones, coberturas y amparos exigidos en el convenio y en la normativa aplicable.

CUARTO: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 01, no se causa desequilibrio económico del convenio interadministrativo No. 4146.010.27.1.012.2025, ni erogación adicional a Santiago de Cali Distrito

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Especial, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

QUINTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del convenio interadministrativo No. 4146.010.27.1.012.2025, que no se modifican mediante la presente Modificación No. 01.

SEXTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 01 se perfecciona con la suscripción de las partes.

SÉPTIMO: PUBLICACIÓN: La Administración Central del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Bienestar Social publicará la presente Modificación No. 01, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II

ASOCIADO,
Firmado Electrónicamente

VIANEY SANTIAGO VALENCIA
Representante Legal
FUNDACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO – FDE

CONTRATANTE
Firmado Electrónicamente

JOHANA CAICEDO SINISTERRA
Secretario de Despacho
Secretaría de Bienestar Social

Proyectó: Stephany Sardi Vargas - Contratista.
Revisó: Carlos Alberto Herrera Sarria - Contratista
Steffany Lizzette Escobar Rincón – Subsecretaria de Equidad de Género
Steven Alegrías Bolaños- Contratista Unidad de Apoyo a la Gestión
Paola Lorena Sarasty- Contratista Unidad de Apoyo a la Gestión
Erika Milena Herazo Flórez- Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión
Aprobó Johana Caicedo Sinisterra – Secretaría de Bienestar Social

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.